

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Jhonatan Giraldo Medina y otros
DEMANDADOS	Catalina Andrea Usquiano Medina y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00022 00
DECISIÓN	Decreta pruebas-Fija fecha audiencia

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme las previsiones del artículo 625 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción la documentación presentada por la parte demandante con el escrito de demanda, así como las presentadas con los escritos de réplica a las excepciones propuestas por la parte demandada, incluyendo los videos, todo lo cual será valorado por el Despacho al momento de dictar sentencia.

2. TESTIMONIAL

Cítese a los señores **Carmen Edilma Herrera Durango** (C.C. No. 22.171.153), **María Helena Berrío Sierra** (C.C. No. 32.019.525), **Johan Esteban Usquiano Medina** (C.C. No. 1.037.576.142), **Jhon Fredy Giraldo Ossa** (C.C. No. 70.826.556), **Juan Camilo Usquiano Medina y Yokcir y Corrales Urrego** (C.C. No. 1.039.449.352), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. El Despacho hará uso de la limitación establecida en el Art. 212 del C.G.P., por lo tanto, el interesado allegará de los testigos relacionados, tres o cuatro que considere poseen la información suficiente para lo pretendido.

3. INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción la documentación presentada por la parte demandada con el escrito de contestación a la demanda

2. TESTIMONIALES

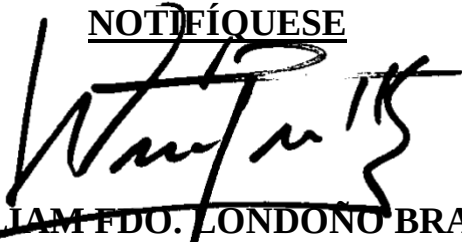
Cítese a los señores **Orlando Medina, Gloria Patricia López Grajales, Luz Dary Torres, María Consuelo Torres Correa y Sebastián Medina López**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. El Despacho hará uso de la limitación establecida en el Art. 212 del C.G.P., por lo tanto, el interesado allegará de los testigos relacionados, tres o cuatro que considere poseen la información suficiente para lo pretendido

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 625 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, que se llevará a cabo los días 17 a 19 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **060** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 de **ABRIL** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ecb8dde9a99f33866e448c261612cf06d828b7277328388a7296bc77147f39**

Documento generado en 21/04/2022 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>